



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Depósito Legal:

BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 8 de mayo

Número 105

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil por los Ayuntamientos durante el mes de mayo, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 24,09 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 18,24 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 51,12 pesetas.

Idem de paja corta, de 6 kilogramos, 29,76 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 5,89 pesetas.

El kilogramo de carbón, 9,95 pesetas.

El kilogramo de leña, 3,40 ptas.

El kilogramo de aceite, 112,62 pesetas.

El litro de petróleo, 16,50 ptas.

Burgos, 29 de abril de 1980.—

El Presidente, Francisco Montoya Ramos.—El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

##### *Cédula de segundo emplazamiento*

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de mayor cuantía número 103/80, seguidos a instancia de don Emiliano Cuende Cámara, vecino de Villambistia, representado por el Procurador señorita Alcalde, contra otros y don Avelino Cuende Garrido, en ignorado paradero, los herederos desconocidos de don Manuel Cuende Cámara, y cualquier otro heredero posible, interesado en la herencia del matrimonio compuesto por don Eugenio Cuende Arnáiz y doña Marcelina Cámara Cámara, vecinos que fueron de Villambistia, sobre división de cosa común, ha acordado hacer segundo emplazamiento a los demandados antes mencionados, conforme se verifica por la presente, para que dentro del término de cinco días siguientes a su publicación, comparezcan en los autos de referencia, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber a los mismos que las copias de demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de segundo emplazamiento en legal forma, a los demandados reseñados, por su ignorado paradero el primero y ser desconocidos los demás, expido y firmo la presente en Burgos, a 12 de abril de 1980.—El Secretario, P. S., (ilegible).

2000.—1.890,00

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

Don Román García Maqueda; Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en Diligencias Preparatorias núm. 45/79, seguidas en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 11/80. — Ilmo. Sr. Magistrado Juez don José María Azpeurrutia Moreno. — En la ciudad de Burgos, a 9 de febrero de 1980. — Vista en juicio oral y público, ante este Juzgado, la causa procedente de este mismo Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos y su partido seguida por los delitos de imprudencia punible y conducción ilegal contra Dennis Samuel Haley, de 49 años, de estado casado, natural de Londres, vecino de Londres, de profesión conductor, con instrucción, de ignorada conducta, sin antecedentes penales, solvente y en libertad provisional por esta causa en la que son partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado, defendido por el Letrado don Juan Manuel Gar-

cia Gallardo y representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Dennis Samuel Haley, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria, con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir durante seis meses, absolviéndole del delito de conducción ilegal, del que también ha sido acusado, a que pague a Agustín Díez Rivera, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de 30.257 pesetas y al pago de las costas procesales. Declaro la solvencia de dicho acusado el cual, en caso de impago, de la multa impuesta, cumplirá un día de arresto por cada mil pesetas que dejare de satisfacer.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Azpeurrutia Moreno. — (Firmado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública. — Doy fe: Román García Maqueda. (Firmado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para que sirva de notificación en forma legal al acusado Dennis Samuel Haley, expido el presente que firmo en Burgos a 27 de marzo de 1980. — V.º B.º El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

### Juzgado de Distrito número dos

#### Cédulas de notificación

En el Juicio de faltas núm. 112/80, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 18 de marzo de 1980. —

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de Juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con daños contra Monique Trochu, de 28 años, soltera, Maestra, natural de Nouvoitou, vecina de Rennes (Francia), Guy Roparts 1, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y Justiniano Martínez Arribas, de 26 años, casado, mecánico, vecino de Burgos, Manuel de la Cuesta, 1; Ana María Peña Antón, de 23 años, casada, sus laborés, vecina de Burgos, con el mismo domicilio que el anterior, y Luis Arce Gallo, de 22 años, soltero, vecino de Burgos, Fco. Grandmontagne número 18, 2.º, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños a la denunciada Monique Trochu, a la pena de tres mil pesetas de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y que indemnice a Justiniano Martínez Arribas en 190.013 pesetas por los daños, y 8.000 pesetas por los días de impedimento, y a Ana María Peña Antón en 135.000 pesetas por los días de impedimento y secuela quedada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Monique Trochu, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 21 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

En el Juicio de faltas número 303/80, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a 25 de marzo de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio verbal de faltas núm. 303/80, en Juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Antonio Pedroso, domiciliado en París, 14 Rue Paul De-noule, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil Entreprise Funeraire Generale, domiciliada en Rue Belgrand, París (Francia), en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante José Luis López de los Mozos, mayor de edad, guardabarreras, vecino de Burgos y como perjudicada la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pedroso como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de las costas procesales y a que indemnice a Renfe en 30.256 pesetas por los daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Generales Entreprise Funeraire.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Pedroso y a la responsable civil subsidiaria, Generales Entreprise Funeraire, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» se expide en Burgos, a 26 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

En el Juicio de faltas número 676/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 25 de marzo de 1980. — El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente Juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal, y Robert Weyer, de 52 años, y Elena Ramón, domiciliados ambos en 404 Neunss, Ezianstr Weibwegerweg, actualmente ambos en ignorado paradero; como denunciado Francisco Fernández Conde, mayor de edad, soltero, ajustador, vecino de Elgóibar, Pedro Muguera núm. 40, 1.º, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Fernández Conde de la falta de imprudencia simple con daños que en este Juicio se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado)».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación a Robert Weyer y a Elena Ramón, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 26 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

En el Juicio de faltas núm. 357/80, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones y daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a 25 de marzo de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio verbal de faltas número 357/80, en Juicio oral y público, por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Alvaro Lourenco, de 33 años, soltero, obrero, hijo de Antonio y Ana, residente en Francia, 80 Rue de la

Prefectura, 46.000 Cahors, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Fidel Sancho García, vecino de Villalbilla de Burgos, Valeriano Marcos Valle, vecino de Burgos; Julián Romeral Langa, de Aranda de Duero; Luis Martín Girarda, de Palencia; Jesús Gato González, de Palencia; Idalina da Conceicao Alvez y María Cardoso Goretí Mesquita, en ignorado paradero, todos mayores de edad y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alvaro Lourenco como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Fidel Sancho García en 75.000 pesetas; a Julián Romeral Langa, en 337.333 pesetas, y a Luis Martín Girarda, en 77.683 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación a Alvaro Lourenco, a Idalina Da Conceicao Alvarez y a María Cardoso Goretí Mesquita, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 26 de marzo de 1980. El Secretario (ilegible).

En el Juicio de faltas núm. 214/80, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a 25 de marzo de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio verbal de faltas núm. 214/80, en Juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra Pompilio Fernández Sede-

ño, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Barriada Juan XXIII núm. 13, 1.º, y actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como responsable civil Mariano Illana García, de 29 años, casado, trabador, vecino de Burgos, Francisco Salinas núm. 85, 2.º, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pompilio Fernández Sedeño como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de 1.500 pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Mariano Illana García en 16.381 pesetas por daños.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado)».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación al condenado Pompilio Fernández Sedeño, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 26 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

En el Juicio de faltas núm. 273/80, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por imprudencia simple con lesiones, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 25 de marzo de 1980. — El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente Juicio de faltas sobre imprudencia simple con lesiones, siendo partes el Ministerio Fiscal y Arturo de Miguel, mayor de edad, casado, vecino de San Leonardo de Yagüe, como padre y representante de la lesionada María Teresa Miguel Lucas, de 17 años, soltera, estudiante, domiciliada en Burgos; como denunciado Johannes Cornelius Minnebach, de 46 años, viu-

do, conductor, domiciliado en Zwijndrecht (Bélgica), y como responsable civil la Compañía Kanttraans, PVBA, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Johannes Cornelius Minnebach de la falta de imprudencia simple con lesiones que en este Juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ María-no Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación a Johannes Cornelius Minnebach y a la Compañía Kanttraans, PVBA, ambos en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a 26 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia

Yo, el infrascrito Secretario, doy fe y testimonio: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 25 de marzo de 1980.

Resultando: Que han dado resultado infructuoso las gestiones practicadas encaminadas a la busca e identificación del autor o autores del incendio del vehículo propiedad de Miguel Angel Carretera Varea.

Considerando: Que de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto en el art. 641 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con lo preceptuado en la regla segunda del art. 790 y en el art. 791 de dicha Ley procesal penal, procede acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones en su actual estado, declarando, por ahora, de oficio las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

S. S.<sup>a</sup> ante mí, dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias preparatorias en su actual estado, declarando de oficio las costas hasta ahora oca-

sionadas y una vez firme esta resolución, procedase al archivo de las actuaciones en el legajo correspondiente, previa la práctica de las oportunas anotaciones y previo cumplimiento, en su caso de lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado A) de la Ley de 8 de abril de 1967.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, de lo que yo el Secretario, doy fe. — Lope del Barrio. (Firmado y rubricado). María Angeles Neve. (Firmado y rubricado):

Concuerda bien y fielmente con su original, de lo que doy fe y al que me remito, y en prueba de ello, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 25 de marzo de 1980. — Doy fe.

## VILLARCAYO

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

En el Juicio de faltas 132/79, de este Juzgado, se ha dictado una sentencia, la cual, copiada, es del siguiente tenor literal:

Sentencia: Juicio de faltas 132/79. En Villarcayo a 28 de marzo de 1980. — Vistos por el Sr. Juez de Distrito sustituto don Eusebio Ruiz García, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado los presentes autos de Juicio verbal de faltas, seguidos por la supuesta de imprudencia con resultado de daños materiales a consecuencia de accidente de tráfico, en cuyo procedimiento han sido partes el señor Fiscal de Distrito de este Juzgado en ejercicio de la acción pública, como denunciante Antonio Fernández Vicario y en concepto de denunciado Agustín Fernández del Río, vecino que fue de Medina de Pomar, hoy en paradero desconocido, a consecuencia de daños materiales por accidente de tráfico, y Resultando:

Considerando:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Fernández del Río, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con daños materiales del artículo 600 del Código Penal, a las

penas de tres mil pesetas de multa y pago de las costas del juicio, debiendo de indemnizar a Antonio Fernández Vicario con la suma de 33.733 pesetas, importe de los daños causados, conforme a la tasación pericial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Eusebio Ruiz García. (Firmado y rubricado).— Concuerda con su original, al cual me remito y del cual certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en forma legal al condenado Agustín Fernández del Río, el cual tuvo la residencia en Medina de Pomar y se halla en ignorado paradero, expido la presente para ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Villarcayo, a 28 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

## BELORADO

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Doña María del Carmen Laso Hermoso, Secretario habilitado del Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos).

Doy fe: Que en Juicio de faltas núm. 28/79, por insultos, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Belorado (Burgos), a 8 de marzo de 1980. — Habiendo visto don Agustín Ruiz Frías, Juez de Distrito, sustituto, de Belorado y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre alteración del orden público, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Santiago Huertes Pérez, de 26 años de edad, casado, administrativo y vecino de León, calle General Moscardó, núm. 19, 6.º B; y, resultando como denunciado Ramón Barrio Solórzano, de 26 años de edad, casado, profesor de auto escuela y vecino de Burgos, Polígono Gamonal Villimar, bloque 21, 3.º, y actualmente con domicilio desconocido.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Santiago Pérez Huertes de la falta que se

le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Agustín Ruiz Frías. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al expresado Ramón Barrio Solórzano, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Belorado, a 8 de marzo de 1980. — El Secretario, por habilitación, María del Carmen Laso Hermoso.

## MADRID

### Juzgado de Primera Instancia número 11

En virtud de lo acordado en el expediente que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid, con el número 1.273 de 1979, a instancia del Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Álvarez, en representación de doña Isabel Gayubas García, sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de doña Ursina-Teodora Gayubas García, nacida en Quemada (Burgos), el 9 de noviembre de 1905, siendo hija de don Juan y de doña Perfecta, ocurrida el 1.º de noviembre de 1973, en Madrid, en estado de casada, con don Santos Romero Vega, y sin dejar sucesión alguna, habiéndole premuerto sus padres y dejando como herederos a sus tres hermanos de doble vínculo doña Isabel, doña Teodosia y don Amalio, así como al viudo en la cuota legal usufructuaria correspondiente, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número once de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, en el término de 30 días a reclamar la herencia de que se trata.

Dado en Madrid, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a 14 de marzo de 1980.—El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

1990.—1.410,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 2

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Luis-Jacinto Maqueda Abreu, en los autos núm. 47/80, seguidos ante esta Magistratura por don Angel Ortega Bartolomé, contra Calor y Frío Industrial, S. A., sobre reestructuración de plantilla, ha sido señalado el día diecinueve de junio, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Angel Ortega Bartolomé, para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Fonda Hermanos Manrique, 1.º B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

#### Cédula de notificación y requerimiento

En autos número 2292/79, seguidos a instancia de doña Leonor Marín Marín, contra la Comunidad de propietarios casa número 6 de la calle Francisco Grandmontagne, cuyo Presidente es don José Miguel Martínez, sobre reclamación por despido, hoy en vías de ejecución número 43/80, se ha dictado por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos y su provincia, la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Miguel Angel Cadenas Sobreira.—En Burgos, a 20 de marzo de 1980.—Dada cuenta, por presentado el presente escrito con su copia por doña Leonor Marín Marín, regístrese en el libro de ejecuciones contencio-

sas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 58.500 pesetas, importe del principal, más la de 6.000 pesetas, en concepto de costas de esta ejecución, pudiendo ser ingresadas en la cuenta número 1.019-6 de esta Magistratura de Trabajo número 2 de Burgos, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obremos. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente a cubrir las 58.500 pesetas del principal, más otras 6.000 pesetas, en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Lo acordó y firma S. S.ª Doj f.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa apremiada, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 25 de abril de 1980.—El Secretario (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las actividades de «Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros y Persianas», de esta provincia de Burgos, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (CSUT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), y.

Resultando: Que con fecha diez del actual tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 18 de marzo de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por encontrarse este Convenio en trámite de negociación a la entrada en vigor del referido Estatuto, procede aplicar las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión negociadora, cuya competencia le venía atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para las actividades de "Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros y Persianas", de esta provincia de Burgos.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE "FABRICANTES DE MUEBLES, EBANISTAS, CARPINTEROS, CARRETEROS, CARROCEROS Y PERSIANAS"

*Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de "Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería", adscrita a la FAE, y la representación de trabajadores y técnicos, pertenecientes a CC. OO. y UGT.

### Sección I: *Ambito de aplicación.*

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2.º — *Vigencia y revisión.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1980 y con una duración hasta el 31 de diciembre de 1980.

La revisión salarial quedará en los siguientes términos: En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

### Sección II: *Jornada y vacaciones.*

Art. 3.º — *Jornada laboral.* Será de 43 horas semanales, en jornada partida, y 42 horas semanales, en jornada continuada.

Art. 4.º — *Vacaciones.* Quedan fijadas para todas las categorías profesionales en 30 días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se iniciará

en sábado y concluirá el quinto domingo siguiente consecutivo.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia que figura en el anexo del Convenio.

### Sección III: *Retribuciones.*

Art. 5.º — *Salario base.* Queda reflejado en la tabla salarial que se adjunta como anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

Art. 6.º — *Complementos salariales.*

a) *Plus de asistencia.* — Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna B del anexo, por mes trabajado. Caso de inasistencia, se deducirá la cantidad de 160 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por día no trabajado 97 pesetas, 65 y 32 a los de 17, 16 y 15 años, respectivamente.

b) *Antigüedad.* — Percibirán como premio de antigüedad, quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 % sobre los salarios base establecidos en la columna A del anexo, excluido el período de aprendizaje.

c) *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones establecidas en el art. 110 de la Ordenanza de la Madera, serán de 30 días la de "Verano" y "Navidad" y de 15 días la tercera, abonándose esta última el 30 de septiembre.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

d) *Trabajo nocturno.* — En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que la Ley de las Relaciones Laborales establece, el salario base fijado en la columna A del anexo, se incrementará en un 30 %.

### Sección IV: *Plus de transporte y desplazamientos.*

Art. 7.º — *Plus de transporte.* Queda establecido, con carácter extrasalarial un plus de transporte, por día trabajado, de 70 pesetas.

Art. 8.º — *Desplazamientos.* Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones

distintas de aquéllas en donde radica el centro de trabajo, podrán optar entre:

1. Percibir una compensación de 1.395 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas, o de 696 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocte.

2. Concertar con la empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

Sección V: *Licencias y enfermedad.*

Art. 9.º — Las empresas concederán en caso de matrimonio un permiso de 15 días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Asimismo concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, abuelos y hermanos, de uno u otro cónyuge.

Art. 10. — *Bajas por enfermedad.* Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad, la empresa abonará a partir del octavo día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS, y el salario base, antigüedad

y plus de asistencia hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral, si bien los efectos de esta compensación económica serán con efectos del día en que se produjo la baja.

Sección VI: *Disposiciones varias.*

Art. 11. — *Baja en la empresa por jubilación.* Cuando un productor alcance los 65 años de edad y lleve como mínimo al servicio de la empresa veinticinco años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionada a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

Art. 12. — *Ropa de trabajo.* Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 13. — *Productividad.* A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan llegar a acuerdo sobre incrementos de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de productividad alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de empresa, Delegación, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión al Instituto de Mediación y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad, las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable.

Art. 14. — *Compensaciones y abstracción.* Se establece como norma que en la aplicación del Convenio que se pacta no se reduzcan las retribuciones que venían percibiendo los trabajadores a la expiración del Convenio anterior, que ha caducado con fecha 31 de diciembre de 1979.

Art. 15. — *Comisión paritaria.* Una vez homologado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión firmante del mismo se constituirá en Comisión mixta paritaria encargada de su interpretación y aplicación.

Art. 16. — *Cláusulas finales.* Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y demás normas generales que resulten de aplicación.

## A N E X O

### Tabla salarial

<i>Categoría profesional</i>	<i>A</i> Salario base de Convenio	<i>B</i> Plus Asistencia	<i>C</i> Plus Transporte
<i>Sección Máquinas:</i>			
Jefe de Sección ... ..	893	4.130	70
Oficial primera Máquina ... ..	873	4.130	70
Oficial segunda Máquina ... ..	861	4.130	70
Ayudante ... ..	839	4.130	70
Peón Especializado ... ..	834	4.130	70
<i>Sección Ebanistería, Carpintería:</i>			
Encargado General ... ..	916	4.130	70
Oficial preparador Trazador ... ..	904	4.130	70
Jefe de Sección ... ..	893	4.130	70
Oficial de primera ... ..	873	4.130	70
Oficial de segunda ... ..	861	4.130	70
Ayudante ... ..	839	4.130	70
Peón Especializado ... ..	834	4.130	70
Peón Ordinario ... ..	833	4.130	70

<i>Categoría profesional</i>	<i>A</i> Salario base de Convenio	<i>B</i> Plus Asistencia	<i>C</i> Plus Transporte
<i>Sección Fábricas de Persianas:</i>			
Oficial montador ... ..	873	4.130	70
Ayudante montador ... ..	839	4.130	70
<i>Personal Técnico:</i>			
Jefe de Taller ... ..	32.967	4.130	70
Proyectista ... ..	28.288	4.130	70
Delineante ... ..	26.293	4.130	70
Auxiliar analista ... ..	25.296	4.130	70
Técnico Organización de primera ... ..	28.287	4.130	70
Técnico Organización de segunda ... ..	26.862	4.130	70
Auxiliar de Organización ... ..	25.295	4.130	70
Diseñador ... ..	26.413	4.130	70
<i>Personal Administrativo:</i>			
Jefe de Oficina ... ..	32.967	4.130	70
Oficial Administrativo ... ..	26.251	4.130	70
Auxiliar Administrativo ... ..	25.296	4.130	70
<i>Personal Subalterno:</i>			
Capataz ... ..	861	4.130	70
Conductor ... ..	839	4.130	70
Ayudante del conductor ... ..	833	4.130	70
Almacenero ... ..	833	4.130	70
Vigilante y Guarda ... ..	833	4.130	70
Telefonista, Recepcionista ... ..	833	4.130	70
<i>Aprendices:</i>			
Aprendiz de 17 años (4.º) ... ..	502	2.479	70
Aprendiz de 16 años (3.º) ... ..	476	1.652	70
Aprendiz de 15 años (2.º) ... ..	387	835	70
Aprendiz de 14 años (1.º) ... ..	271	835	70

**AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poza de la Sal, 1 de mayo de 1980.—El Alcalde, O'Donnell Martínez Corchón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra, Villafranca Montes de Oca, Valle Oca, Espinosa del Camino, y referidas a los ejercicios 1975-80, el Presidente de la Junta Vecinal de Solduengo.

**Anuncios Particulares**

**CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE BURGOS**

La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Ur-

ba de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 12 de febrero de 1979, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha acordado la convocatoria de elecciones para la renovación de la mitad de sus miembros.

Dichas elecciones se celebrarán el próximo día 9 de junio de 1980, en el domicilio social de la Corporación, calle Laín Calvo, número 31, dando comienzo a las 8,30 horas de la mañana y cerrándose a las 20 horas. Para más detalles e información, en la Secretaría de la Cámara.

Burgos, 30 de abril de 1980.—El Presidente en Funciones (ilegible).

2022.—930,00